

| Nº. | Nombre | Descripción | Páginas |
|-----|--|---|----------------|
| 1 | Secretaría de Defensa Nacional, Diario Oficial la Gaceta | Se adjunta DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 30-2024, LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO, Decreta: En virtud de que las acciones ejecutadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad a través de la Policía Nacional y la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), con la cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, a través de las Fuerzas Armadas y de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), en el marco de los Decretos Ejecutivos de suspensión de garantías constitucionales, han tenido resultados positivos frente a la grave perturbación de la paz y la seguridad que se sufre en las principales ciudades del país, ocasionada esencialmente por grupos criminales organizados que operan como mafias poniendo en riesgo la vida y los bienes de las personas, incurriendo y consumando delitos de extorsión, asesinatos, robos, tráfico de drogas y secuestros, que reclama el pueblo como alarmante calamidad pública, SE DECRETA por un periodo de cuarenta y cinco (45) días la suspensión de garantías constitucionales establecidas en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99 de la Constitución de la República, a partir de las 6:00 p.m. del día miércoles 02 de octubre de 2024, hasta las 6:00 p.m. del día sábado 16 de noviembre de 2024. En consecuencia, la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a través de la Policía Nacional y con la cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, a través de las Fuerzas Armadas y de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), respetando el principio de necesidad y proporcionalidad, quedan facultadas para detener a las personas que determine y considere responsables de asociarse, ejecutar, o tener vinculaciones en la comisión de delitos y crímenes contemplados en este Decreto. | 3 - 15 |
| 2 | Secretaría de Defensa Nacional, Diario Oficial la Gaceta | Se adjunta DECRETO No. 83-2024, Decreta: Para garantizar la correcta y oportuna gestión logística de los procesos de elecciones primarias y generales a celebrarse en el año 2025, a partir de la vigencia del presente Decreto, el Consejo Nacional Electoral (CNE) puede disponer de las instalaciones del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP) en la medida y el tiempo que sea necesario para llevar el correcto funcionamiento de los procesos electorales antes mencionados. Las autoridades del INFOP deben facilitar los mecanismos necesarios para el cumplimiento del presente Decreto. | 16 - 17 |
| 3 | Secretaría de Defensa Nacional, Diario Oficial la Gaceta | Se adjunta DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 31-2024, LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO, Decreta: Al tenor de lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo número 117-2012, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 07 de agosto de 2012 en su edición 32,892, en el cual se establece que dicha disposición determinará el término de su vigencia hasta que el Poder Ejecutivo en Consejo de Secretarios de Estado decrete su vencimiento; SE DECRETA el cese de la vigencia de la disposición contenida en el artículo 2 (transitorio), en relación a las personas naturales o jurídicas que por razones de seguridad requieren portar armas de fuego, quienes deberán obtener las autorizaciones respectivas de parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a través de la Policía Nacional y de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, a través de la Policía Militar de Orden Público (PMOP). | 18 - 24 |
| 4 | Secretaría de Defensa Nacional, Diario Oficial la Gaceta | Se adjunta DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 32-2024, LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO, Decreta: Ante el reciente ataque cibernético del cual fue objeto el sistema operativo y todo el equipo tecnológico del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), el cual afectó gravemente la funcionalidad del Instituto como garante de la eficiencia y eficacia del Sistema de Transporte Terrestre en el país, y ante la amenaza inminente de un nuevo ataque cibernético, se declara ESTADO DE EMERGENCIA EN EL INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT). | 25 - 31 |

| | | | |
|---|--|--|---------|
| 5 | Secretaría de Defensa Nacional, Diario Oficial la Gaceta | Se adjunta DECRETO No. 93-2024, Decreta: PRIMERO: Ratificar en todas y cada una de sus partes el “ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COREA”. que literalmente dice: Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO EJECUTIVO No. 006-DGAJTC-2024, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, mismo que contiene el Proyecto de Ley denominado “ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COREA”, que literalmente dice: “SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL. ACUERDO EJECUTIVO No. 006-DGAJTC-2024. | 32 - 39 |
|---|--|--|---------|

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 2 DE OCTUBRE DEL 2024.

NUM. 36,655

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 30-2024

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE
SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que mediante Decretos Ejecutivos número PCM 29-2022, PCM 01-2023, PCM 10-2023, PCM 15-2023, PCM 24-2023, PCM 33-2023, PCM 37-2023, PCM 42-2023, PCM 46-2023, PCM 52-2023, PCM 06-2024, PCM 09-2024, PCM 13-2024, PCM 19-2024 y PCM 24-2024 la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, decretó la suspensión de las garantías establecidas en la Constitución de la República en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99, por un período de 45 días en cada Decreto.

CONSIDERANDO: Que dando cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República, se convocó al Congreso Nacional para que dentro del plazo de 30 días conociera de cada uno de los Decretos de Suspensión de Garantías Constitucionales.

CONSIDERANDO: Que en fecha 31 de marzo de 2023, el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad (CNDS) aprobó de manera unánime la II etapa del Plan Nacional de Seguridad "SOLUCIÓN CONTRA EL CRIMEN" (SCC), en cuyas medidas se establece dar continuidad a la suspensión de las garantías establecidas en la Constitución de la República en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99.

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO

Decreto Ejecutivo Número PCM 30-2024

A. 1 - 13

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

Acuerdo Número-SEP-289-2024,
SEP-290-2024

A. 14-16

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 24

Desprendible para su comodidad

CONSIDERANDO: Que las acciones ejecutadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad a través de la Policía Nacional y la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), con la cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional a través de las Fuerzas Armadas y de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), en cumplimiento de los Decretos Ejecutivos número PCM 29-2022, PCM 01-2023, PCM 10-2023, PCM 15-2023, PCM 24-2023, PCM 33-2023, PCM 37-2023, PCM 42-2023, PCM 46-2023, PCM 52-2023, PCM 06-2024, PCM 09-2024, PCM 13-2024, PCM 19-2024 y PCM 24-2024 de suspensión de garantías constitucionales, han rendido excelentes resultados frente a la grave perturbación de la paz y la seguridad que se sufre en las principales ciudades del país.

CONSIDERANDO: Que son de público conocimiento los logros positivos alcanzados a través de los Decretos de Suspensión parcial de Garantías y la implementación del

Plan Solución Contra el Crimen, en particular durante el año 2024, en el cual 79 municipios en el país han registrado cero incidencia de homicidios (27% de los municipios a nivel nacional); 245 municipios con incidencia de 0 a 8 homicidios (el 82% de los municipios), lo cual se traduce en una reducción de 14.7 puntos de la tasa anual de homicidios por cada 100 mil habitantes. Asimismo, se ha logrado una reducción de 699 muertes violentas en relación al mismo periodo del año anterior, así como una reducción de 148 muertes violentas de mujeres.

CONSIDERANDO: Que se han desarticulado más de 951 bandas criminales; 39 personas capturadas con fines de extradición; se han realizado 38,048 allanamientos de morada exitosos; 4,415 personas detenidas por extorsión y delitos conexos; 3,636 detenciones de integrantes de maras y pandillas; 46,285 detenciones por delito; 13,908 órdenes de captura; aumento en la incautación de armas de fuego (11,385 armas de fuego decomisadas); 6,883 vehículos decomisados; 37,930 motocicletas decomisadas; 33,420 libras de marihuana decomisadas; 7,516 kilos de cocaína decomisada; 107,115 gramos de crack decomisada; 740 kilogramos de Fentanilo decomisado; 32 narcolaboratorios destruidos, entre otros.

CONSIDERANDO: Que la grave situación de violencia criminal organizada heredada desde la administración anterior, ha provocado un estado de calamidad y emergencia generalizada en el país, haciendo que el pueblo hondureño sea víctima de situaciones de violencia desenfrenada, que afectan en particular a través del delito de extorsión, por lo que se hace necesario y urgente continuar con todas las medidas que lleven al restablecimiento de la paz y el orden, a la preservación de la vida humana como fin supremo de la sociedad, así como a facilitar la búsqueda, identificación y detención de los autores de este flagelo; todo en estricto cumplimiento de los principios de necesidad y de proporcionalidad, de acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos, por lo que es procedente y absolutamente necesario decretar por un nuevo periodo de cuarenta y cinco (45) días, la restricción de ciertas garantías constitucionales para el logro de los objetivos señalados y garantizar la protección de los derechos fundamentales de la ciudadanía.

CONSIDERANDO: Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, y conforme a los artículos 59 y 62 de la Constitución de la República los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 245 numerales 2, 4, 7, 11 y 16 de la Constitución de la República, la Presidenta tiene a su cargo la Administración General del Estado, encontrándose entre sus atribuciones dirigir la política general del Estado y representarlo; mantener la paz y seguridad interior de la República; restringir o suspender el ejercicio de derechos de acuerdo con el Consejo de Ministros; emitir Acuerdos, Decretos, expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley; ejercer el mando en Jefe de las Fuerzas Armadas en su carácter de Comandante General y adoptar las medidas necesarias para la defensa de la República.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en el artículo 187 que el ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99, podrán suspenderse en caso de perturbación grave de la paz o de cualquier otra calamidad general, por la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, por medio de un Decreto que contendrá: 1. Los motivos que lo justifiquen; 2. La garantía o garantías que se restrinjan; 3. El territorio que afectará la restricción; y, 4. El tiempo que durará ésta. Además, se convocará en el mismo Decreto al Congreso Nacional para

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

SULY YADIRA ANDRADE GUTIERREZ
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

que dentro del plazo de treinta (30) días, conozca de dicho decreto y lo ratifique, modifique o impruebe.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras debe cumplir con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución de la República como en tratados internacionales ratificados por el país. Teniendo la facultad, en situaciones de crisis extraordinarias y muy graves, de suspender algunas de sus obligaciones en materia de derechos humanos, para lograr el restablecimiento a un estado de normalidad, que asegure el pleno respeto de todas las obligaciones asumidas internacionalmente.

CONSIDERANDO: Que tanto el sistema universal como el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, reconocen la posibilidad para un Estado Parte de suspender algunas de sus obligaciones en materia de derechos humanos en situaciones excepcionales (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 4.1; y, Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 27.1).

CONSIDERANDO: Que la Policía Nacional, a través de un análisis de la estadística policial y de las acciones realizadas en aplicación de los Decretos Ejecutivos número PCM 29-2022, PCM 01-2023, PCM 10-2023, PCM 15-2023, PCM 24-2023, PCM 33-2023, PCM 37-2023, PCM 42-2023, PCM 46-2023, PCM 52-2023, PCM 06-2024, PCM 09-2024, PCM 13-2024, PCM 19-2024 y PCM 24-2024 de suspensión de garantías constitucionales, ha establecido la permanencia de miembros de maras y pandillas e incidencia de delitos cometidos por estos grupos, identificando sectores en situación crítica de inseguridad, particularmente por el delito de extorsión, en los Municipios del Distrito Central, San Pedro Sula y otros ubicados en varios departamentos del país, en los cuales se ha registrado una perturbación grave de la paz.

CONSIDERANDO: Que es deber ineludible de la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, tomar las acciones necesarias para mantener el orden, la seguridad y la paz en la Nación.

POR TANTO,

En uso de las facultades contenidas en los artículos 59, 62, 65, 69, 78, 81, 84, 93, 99, 187, 245 (numerales 2), 4), 7), 11), 16) y 19), 252, 321, 323 de la Constitución de la República; artículos 11, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; artículo 2 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y Policía Nacional de Honduras; y, demás aplicables.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. En virtud de que las acciones ejecutadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad a través de la Policía Nacional y la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), con la cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, a través de las Fuerzas Armadas y de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), en el marco de los Decretos Ejecutivos de suspensión de garantías constitucionales, han tenido resultados positivos frente a la grave perturbación de la paz y la seguridad que se sufre en las principales ciudades del país, ocasionada esencialmente por grupos criminales organizados que operan como mafias poniendo en riesgo la vida y los bienes de las personas, incurriendo y consumando delitos de extorsión, asesinatos, robos, tráfico de drogas y secuestros, que reclama el pueblo como alarmante calamidad pública, **SE DECRETA** por un periodo de cuarenta y cinco (45) días la suspensión de garantías constitucionales establecidas en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99 de la Constitución de la República, **a partir de las 6:00 p.m. del día miércoles 02 de octubre de 2024, hasta las 6:00 p.m. del día sábado 16 de noviembre de 2024.** En consecuencia, la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a través de la Policía Nacional y con la cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, a través de las Fuerzas Armadas y de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), respetando el principio de necesidad y proporcionalidad, quedan facultadas para detener a las personas que determine y considere responsables de asociarse, ejecutar, o tener vinculaciones en la comisión de delitos y crímenes contemplados en este Decreto, en todos

los sectores de los Municipios del Distrito Central y San Pedro Sula, así como en otros Municipios identificados por la Policía Nacional en el listado que se adjunta a este Decreto (ANEXO ÚNICO).

ARTÍCULO 2. La libre circulación se realizará con normalidad en todo el país, aún en las zonas descritas en el presente Decreto y solo podrá ser restringida por las causales aquí descritas, determinadas puntualmente por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad a través de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 3. La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a través de la Policía Nacional y la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), con la cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, a través de las Fuerzas Armadas y de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), coordinarán acciones para dar cumplimiento al presente Decreto y mantener el orden, la paz y la seguridad nacional, así como el control de las fronteras terrestres, aéreas y marítimas.

ARTÍCULO 4. Las autoridades policiales competentes al momento de la detención deberán identificarse, informar los

motivos de la misma y respetar los derechos de los detenidos. En los centros de detención deberá llevarse un registro oficial de los detenidos conforme a los estándares internacionales.

ARTÍCULO 5. Se convoca al Congreso Nacional para que dentro del plazo de treinta (30) días, conozca del presente Decreto y lo ratifique, modifique o impruebe.

ARTÍCULO 6. Se instruye a la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, a informar inmediatamente del presente Decreto una vez aprobado, estableciendo los motivos de la suspensión, derechos suspendidos y la fecha en que se haya dado por terminada tal suspensión.

ARTÍCULO 7. Se instruye y autoriza a la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), para realizar la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial "La Gaceta", en esta misma fecha.

ARTÍCULO 8. El presente Decreto es de ejecución inmediata, entrará en vigencia el día de su firma y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

ANEXO ÚNICO

| N° | MUNICIPIO | DEPARTAMENTO |
|----|-----------------|--------------|
| 1 | LA CEIBA | ATLÁNTIDA |
| 2 | EL PORVENIR | |
| 3 | TELA | |
| 4 | LA MASICA | |
| 5 | JUTIAPA | |
| 6 | ESPARTA | |
| 7 | SAN FRANCISCO | |
| 8 | SAN JUAN PUEBLO | |

| | | |
|----|-----------------------|-----------|
| 9 | ARIZONA | |
| 10 | TOCOA | |
| 11 | TRUJILLO | |
| 12 | BONITO ORIENTAL | |
| 13 | SONAGUERA | COLÓN |
| 14 | LIMÓN | |
| 15 | IRIONA | |
| 16 | SABÁ | |
| 17 | SANTA ROSA DE AGUÁN | |
| 18 | SANTA FE | |
| 19 | COMAYAGUA | |
| 20 | SIGUATEPEQUE | |
| 21 | VILLA DE SAN ANTONIO | |
| 22 | SAN LUIS | |
| 23 | EL ROSARIO | |
| 24 | MEÁMBAR | |
| 25 | LA LIBERTAD | |
| 26 | TAULABÉ | |
| 27 | LAS LAJAS | COMAYAGUA |
| 28 | AJUTERIQUE | |
| 29 | SAN JERÓNIMO | |
| 30 | SAN JOSÉ DE COMAYAGUA | |
| 31 | ESQUÍAS | |
| 32 | MINAS DE ORO | |
| 33 | SAN JOSÉ DEL POTRERO | |
| 34 | NUEVA ARCADIA | |
| 35 | SANTA ROSA DE COPÁN | |
| 36 | FLORIDA | |
| 37 | EL PARAÍSO | |
| 38 | CUCUYAGUA | |
| 39 | COPÁN RUINAS | COPÁN |

| | |
|----|------------------------|
| 40 | SAN NICOLÁS |
| 41 | SANTA RITA |
| 42 | CABAÑAS |
| 43 | LA UNIÓN |
| 44 | VERACRUZ |
| 45 | TRINIDAD |
| 46 | DULCE NOMBRE |
| 47 | CONCEPCIÓN |
| 48 | SAN AGUSTÍN |
| 49 | CORQUÍN |
| 50 | LA JIGUA |
| 51 | SAN ANTONIO |
| 52 | DOLORES |
| 53 | SAN JERÓNIMO |
| 54 | SAN JOSÉ |
| 55 | SAN PEDRO |
| 56 | SAN JUAN DE OPOA |
| 57 | SAN PEDRO SULA |
| 58 | CHOLOMA |
| 59 | PUERTO CORTÉS |
| 60 | VILLANUEVA |
| 61 | LA LIMA |
| 62 | SANTA CRUZ DE YOJOA |
| 63 | OMOA |
| 64 | SAN MANUEL |
| 65 | POTRERILLOS |
| 66 | SAN ANTONIO DE CORTÉS |
| 67 | SAN FRANCISCO DE YOJOA |
| 68 | CHOLUTECA |
| 69 | MARCOVIA |
| 70 | EL TRIUNFO |
| 71 | SAN MARCOS DE COLÓN |

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

CORTÉS

| | | |
|-----|-----------------------|-------------------|
| 72 | EL CORPUS | CHOLUTECA |
| 73 | PESPIRE | |
| 74 | NAMASIGÜE | |
| 75 | SANTA ANA DE YUSGUARE | |
| 76 | CONCEPCIÓN DE MARÍA | |
| 77 | APACILAGUA | |
| 78 | OROCUINA | |
| 79 | DUYURE | |
| 80 | SAN ISIDRO | |
| 81 | SAN ANTONIO DE FLORES | |
| 82 | SAN JOSÉ | |
| 83 | DANLÍ | |
| 84 | TROJES | |
| 85 | TEUPASENTI | |
| 86 | EL PARAÍSO | |
| 87 | MOROCELÍ | |
| 88 | YUSCARÁN | |
| 89 | POTRERILLOS | |
| 90 | ALAUCA | |
| 91 | JACALEAPA | |
| 92 | SAN MATÍAS | |
| 93 | GÜINOPE | |
| 94 | SAN ANTONIO FLORES | FRANCISCO MORAZÁN |
| 95 | DISTRITO CENTRAL | |
| 96 | TALANGA | |
| 97 | TATUMBLA | |
| 98 | GUAIMACA | |
| 99 | SABANAGRANDE | |
| 100 | LEPATERIQUE | |
| 101 | SANTA LUCÍA | |
| 102 | VALLE DE ÁNGELES | |
| 103 | EL PORVENIR | |

| | | |
|-----|--------------------------|-------------------|
| 104 | ORICA | |
| 105 | MARALE | |
| 106 | CEDROS | |
| 107 | VALLECILLO | |
| 108 | PUERTO LEMPIRA | GRACIAS A DIOS |
| 109 | BRUS LAGUNA | INTIBUCÁ |
| 110 | JESÚS DE OTORO | |
| 111 | LA ESPERANZA | |
| 112 | INTIBUCÁ | |
| 113 | MASAGUARA | |
| 114 | COLOMONCAGUA | |
| 115 | SAN MIGUELITO | |
| 116 | MAGDALENA | |
| 117 | SANTA LUCÍA | |
| 118 | SAN JUAN | |
| 119 | SAN FRANCISCO DE OPALACA | ISLAS DE LA BAHÍA |
| 120 | SAN ANTONIO | |
| 121 | ROATÁN | LA PAZ |
| 122 | SANTOS GUARDIOLA | |
| 123 | LA PAZ | |
| 124 | MARCALA | |
| 125 | SANTA ELENA | |
| 126 | YARULA | |
| 127 | CABAÑAS | |
| 128 | SANTA ANA | |
| 129 | OPATORO | |
| 130 | MERCEDES DE ORIENTE | |
| 131 | SAN ANTONIO DEL NORTE | |
| 132 | LAUTERIQUE | |
| 133 | TUTULE | |
| 134 | SANTIAGO DE PURINGLA | |
| 135 | SAN JOSÉ | |

| | |
|-----|-----------------------|
| 136 | PLANES DE SANTA MARÍA |
| 137 | CHINACLA |
| 138 | SAN JUAN |
| 139 | CANE |
| 140 | GUAJIQUIRO |
| 141 | SAN PEDRO DE TUTULE |
| 142 | GRACIAS |
| 143 | LEPAERA |
| 144 | LAS FLORES |
| 145 | LA IGUALA |
| 146 | SAN RAFAEL |
| 147 | SAN ANDRÉS |
| 148 | PIRAERA |
| 149 | ERANDIQUE |
| 150 | LA UNIÓN |
| 151 | GUARITA |
| 152 | TOMALÁ |
| 153 | MAPULACA |
| 154 | LA VIRTUD |
| 155 | SAN MARCOS DE CAIQUÍN |
| 156 | SAN SEBASTIÁN |
| 157 | BELÉN |
| 158 | SANTA CRUZ |
| 159 | CANDELARIA |
| 160 | COLOLACA |
| 161 | TALGUA |
| 162 | GUALCINCE |
| 163 | VIRGINIA |
| 164 | SAN MARCOS |
| 165 | OCOTEPEQUE |
| 166 | MERCEDES |
| 167 | SANTA FE |

LEMPIRA

| | | |
|-----|--------------------------|---------------|
| 168 | LA LABOR | OCOTEPEQUE |
| 169 | SINUAPA | |
| 170 | LA ENCARNACIÓN | |
| 171 | SAN FRANCISCO | |
| 172 | CONCEPCIÓN | |
| 173 | SENSENTI | |
| 174 | BELÉN GUALCHO | |
| 175 | CATACAMAS | OLANCHO |
| 176 | JUTICALPA | |
| 177 | DULCE NOMBRE DE CULMÍ | |
| 178 | PATUCA | |
| 179 | SANTA MARÍA DEL REAL | |
| 180 | SAN ESTEBAN | |
| 181 | GUALACO | |
| 182 | SAN FRANCISCO DE BECERRA | |
| 183 | CAMPAMENTO | |
| 184 | EL ROSARIO | |
| 185 | LA UNIÓN | |
| 186 | ESQUIPULAS DEL NORTE | |
| 187 | SILCA | SANTA BÁRBARA |
| 188 | GUATA | |
| 189 | QUIMISTÁN | |
| 190 | SANTA BÁRBARA | |
| 191 | PROTECCIÓN | |
| 192 | ILAMA | |
| 193 | LAS VEGAS | |
| 194 | SAN MARCOS | |
| 195 | TRINIDAD | |
| 196 | PETOA | |
| 197 | AZACUALPA | |
| 198 | MACUELIZO | |
| 199 | CONCEPCIÓN DEL NORTE | |

| | | |
|-----|-------------------------|-------|
| 200 | SAN NICÓLAS | |
| 201 | SAN FRANCISCO DE OJUERA | |
| 202 | ATIMA | |
| 203 | ZACAPA | |
| 204 | CHINDA | |
| 205 | NUEVO CELILAC | |
| 206 | EL NÍSPERO | |
| 207 | SAN LUIS | |
| 208 | NACAOME | VALLE |
| 209 | SAN LORENZO | |
| 210 | LANGUE | |
| 211 | GOASCORÁN | |
| 212 | ALIANZA | |
| 213 | ARAMECINA | |
| 214 | CARIDAD | |
| 215 | AMAPALA | |
| 216 | SAN FRANCISCO DE CORAY | |
| 217 | OLANCHITO | |
| 218 | YORO | |
| 219 | EL PROGRESO | |
| 220 | EL NEGRITO | |
| 221 | MORAZÁN | |
| 222 | SANTA RITA | |
| 223 | VICTORIA | |
| 224 | JOCÓN | |
| 225 | SULACO | |
| 226 | YORITO | |

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos (02) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

LESLY SARAHÍ CERNA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DESARROLLO SOCIAL

CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE FINANZAS

TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

SERGIO VLADIMIR COELLO DÍAZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN

RICARDO ARTURO SALGADO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA

FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DESARROLLO ECONÓMICO

DORIS YOLANY GARCÍA PAREDES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE ASUNTOS DE LA MUJER

HECTOR GUSTAVO SÁNCHEZ VELÁSQUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SEGURIDAD

RIXI RAMONA MONCADA GODOY
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DEFENSA NACIONAL

CARLA MARINA PAREDES REYES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SALUD

LUCKY HALACH MEDINA ESTRADA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE EDUCACIÓN

ANGÉLICA LIZETH ÁLVAREZ MORALES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DERECHOS HUMANOS, POR LEY

LAURA ELENA SUAZO TORRES

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE ENERGÍA

OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

WILMER JAVIER FERNÁNDEZ ALACHÁN

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

YADIRA ESTHER GÓMEZ CHAVARRÍA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE TURISMO

GLORIA ANNARELLA VÉLEZ OSEJO

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS PATRIMONIOS
DE LOS PUEBLOS DE HONDURAS

WARREN OCHOA ORELLANA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO

JOSÉ JORGE FORTÍN AGUILAR

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS
NACIONALES (COPECO)

FABIOLA CLAUDETT ABUDOJ MENA

SECRETARIA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO
Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS

LIZETH ARMANDINA COELLO GÓMEZ

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Poder Legislativo

DECRETO No. 83-2024

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras, en su Artículo 1, establece que: “Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, libertad, cultura y bienestar económico y social”.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.200-2018 del 24 de Enero de 2019, ratificada mediante Decreto No.2-2019 de fecha 29 de Enero 2019 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el día 6 de Febrero de 2019, se reformó el Artículo 272 de la Constitución de la República a fin de establecer que: “Las Fuerzas Armadas... Además, cooperarán con las instituciones de seguridad pública, a petición de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, para combatir el terrorismo, tráfico de armas y el crimen organizado, así como en la protección de los Poderes del Estado, el Consejo Nacional Electoral (CNE), a pedimento de éstos, en su instalación y funcionamiento”.

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 6 de la Ley Electoral de Honduras contenida en el Decreto No.35-2021 del 25 de Mayo de 2021 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 26 de Mayo de 2021, se establece que el Consejo Nacional Electoral (CNE), es un órgano especial, autónomo e independiente, sin subordinación a los Poderes del Estado, con competencia exclusiva para llevar a cabo los actos y procedimientos administrativos y técnicos de

las elecciones internas, primarias y generales. Asimismo, su integración, organización, funcionamiento, sistemas y procesos son de seguridad nacional y todas las autoridades están en la obligación de prestar la cooperación y auxilio que requiera para el cumplimiento de su finalidad.

CONSIDERANDO: Que, durante los procesos electorales recientes, el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP) ha desempeñado un papel fundamental facilitando sus instalaciones como centro logístico para la distribución de materiales electorales a las Juntas Receptoras de Votos (JRV), lo que ha sido crucial para el desarrollo oportuno de las elecciones en Honduras.

CONSIDERANDO: Que la colaboración institucional entre el Consejo Nacional Electoral (CNE) y el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP) ha sido realizada mediante acuerdos interinstitucionales, los cuales, aunque efectivos, pueden estar sujetos a trámites administrativos que, en situaciones de urgencia, podrían retrasar la preparación adecuada de los procesos electorales.

CONSIDERANDO: Que la transparencia y eficiencia en la organización de los procesos electorales son pilares fundamentales para el fortalecimiento de la democracia en Honduras y es responsabilidad del Estado garantizar las condiciones necesarias para que dichos procesos se lleven a cabo de manera ordenada y segura.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional de conformidad con el Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República: “Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes”.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Para garantizar la correcta y oportuna gestión logística de los procesos de elecciones primarias y generales a celebrarse en el año 2025, a partir de la vigencia del presente Decreto, el Consejo Nacional Electoral (CNE) puede disponer de las instalaciones del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP) en la medida y el tiempo que sea necesario para llevar el correcto funcionamiento de los procesos electorales antes mencionados. Las autoridades del INFOP deben facilitar los mecanismos necesarios para el cumplimiento del presente Decreto.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los siete días del mes septiembre de dos mil veinticuatro.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO
PRESIDENTE

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA
SECRETARIA

JOSUÉ FABRICIO CARBAJAL SANDOVAL
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de septiembre de 2024

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 26 DE OCTUBRE DEL 2024.

NUM. 36,673

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 31-2024

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE
SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a la Constitución de la República, la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático (artículos 59 y 62).

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que todas las personas nacen libres e iguales en derechos. En Honduras no hay clases privilegiadas. Todos los hondureños son iguales ante la Ley. Se declara punible toda discriminación por motivo de sexo, raza, clase y cualquier otra lesiva a la dignidad humana (artículo 60).

CONSIDERANDO: Que de conformidad a la Constitución de la República, la Presidenta tiene a su cargo la Administración

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO

Decreto Ejecutivo Número PCM 31-2024,
PCM 32-2024

A. 1 - 13

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 81-2024

A. 13-14

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Acuerdo Ejecutivo No. 005-DGAJTC-2024

A. 15-28

Sección B

Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 100

General del Estado, encontrándose entre sus atribuciones dirigir la política general del Estado y representarlo; mantener la paz y seguridad interior de la República; restringir o suspender el ejercicio de derechos de acuerdo con el Consejo de Ministros; emitir Acuerdos, Decretos, expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley; ejercer el mando en Jefe de las Fuerzas Armadas en su carácter de Comandante General y adoptar las medidas necesarias para la defensa de la República (artículo 245 numerales 2, 4, 7, 11 y 16).

CONSIDERANDO: Que ante la grave situación de violencia criminal organizada heredada desde la administración anterior,

la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, procedió a decretar la restricción de ciertas garantías constitucionales en los municipios del Distrito Central, San Pedro Sula y otros ubicados en varios departamentos del país, en los cuales se ha registrado una perturbación grave de la paz por la situación crítica de inseguridad.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, como el máximo órgano permanente encargado de rectorar, diseñar y supervisar las políticas generales en materia de Seguridad, Defensa Nacional e Inteligencia, aprobó el “PLAN DE SOLUCIÓN CONTRA EL CRIMEN”, designando a las Secretarías de Estado en los Despachos de Seguridad y Defensa Nacional, la planificación y ejecución de intervenciones con carácter de urgencia en todos los municipios del país identificados con mayor incidencia de crímenes (Acuerdo N° CNDS 002-2024).

CONSIDERANDO: Que desde hace varios años, la situación de inseguridad en el país es particularmente grave en el departamento de Colón, en donde los conflictos por la tenencia de la tierra han derivado en situaciones de violencia extrema, ante lo cual -mediante Decreto Legislativo número 117-2012, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 07 de agosto de 2012 en su edición 32,892- se decretó la prohibición de la portación de armas de fuego en lugares públicos o el transporte en vehículos de cualquier arma de fuego, aunque estuviera registrada o existiera permiso para su portación. Asimismo, esta disposición establece su propia vigencia, hasta que el Poder Ejecutivo en Consejo de Secretarios de Estado decreta su vencimiento (artículo 2. Transitorio).

CONSIDERANDO: Que esta medida ha estado vigente por más de una década, sin haber obtenido los resultados esperados, ya que en lugar de disminuir o restringir la portación de armas de fuego, han aumentado los casos de portación ilegal de las mismas, por personas que a pesar de contar con la debida licencia nacional, no cuentan con la autorización de parte de la Jefatura de la Policía Nacional del departamento de Colón, ya que los salvoconductos se otorgan únicamente para las Empresas Mercantiles que requieran el servicio de seguridad privada.

CONSIDERANDO: Que restringir la portación de armas de fuego a las Empresas Mercantiles que requieran el servicio de seguridad privada para su funcionamiento, constituye una medida discriminatoria, tanto para la población común como para empresarios que no cuentan con los medios necesarios para sufragar los servicios de vigilancia privada, quienes además de encontrarse en posición de desigualdad, son penalizados por portar armas en la zona a pesar de contar con el permiso nacional correspondiente. Lo anterior,

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

SULY YADIRA ANDRADE GUTIERREZ
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

atenta contra el principio de igualdad ante la Ley, el cual se desprende directamente de la naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad de la persona, ante lo cual es inaceptable cualquier situación que conduzca a tratar con privilegios a un determinado grupo, situándolo en un nivel superior de forma injustificada.

CONSIDERANDO: Que es urgente corregir esta situación de desigualdad y discriminación, así como garantizar el fortalecimiento e implementación de medidas para asegurar la paz y el orden en el departamento de Colón.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución de la República, las Fuerzas Armadas de Honduras son una Institución Nacional de carácter permanente, esencialmente profesional, apolítica, obediente y no deliberante. Se instituyen, entre otros, para defender la integridad territorial y la soberanía de la República, mantener la paz y el imperio de la Constitución. Cooperarán con la Policía Nacional en la conservación del orden público. Además, cooperarán con las instituciones de seguridad pública, a petición de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, para combatir el terrorismo, tráfico de armas y crimen organizado (artículos 272 y 274).

CONSIDERANDO: Que la Policía Militar de Orden Público (PMOP) de las Fuerzas Armadas de Honduras tiene como función principal garantizar la Soberanía de la República, mantener y conservar el orden público, así como acudir en auxilio de la ciudadanía para salvaguardar la seguridad de las personas y sus bienes en cooperación con la Policía Nacional

(Decreto Legislativo número 168-2013 contentivo de la Ley de la PMOP).

CONSIDERANDO: Que es deber ineludible de la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, tomar las acciones necesarias para mantener el orden, la seguridad y la paz en la Nación.

POR TANTO,

En uso de las facultades contenidas en los artículos 59, 62, 65, 245 numerales 2), 4), 7), 11) y 16); 252, 272, 274 de la Constitución de la República; artículos 11, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; Decreto Legislativo número 117-2012; Decreto Legislativo número 168-2013; y, demás aplicables.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Al tenor de lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo número 117-2012, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 07 de agosto de 2012 en su edición 32,892, en el cual se establece que dicha disposición determinará el término de su vigencia hasta que el Poder Ejecutivo en Consejo de Secretarios de Estado decrete su vencimiento; **SE DECRETA** el cese de la vigencia de la disposición contenida en el artículo 2 (transitorio), **en relación a las personas naturales o jurídicas que por razones de seguridad requieren portar armas de fuego**, quienes deberán obtener las autorizaciones respectivas de parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a través de la Policía Nacional y de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, a través de la Policía Militar de Orden Público (PMOP).

Para la emisión de dichas autorizaciones, se deberán formalizar las solicitudes debidamente motivadas, acompañándolas de toda la documentación que acredite la necesidad de portar armas de fuego por razones de seguridad, así como las licencias para la tenencia y portación de armas de fuego, emitidas por las autoridades correspondientes de conformidad a la legislación nacional.

ARTÍCULO 2. En el resto de los casos, no comprendidos en el artículo anterior ni en las excepciones del artículo 2 del Decreto Legislativo número 117-2012, la disposición continúa vigente.

ARTÍCULO 3. El presente Decreto Ejecutivo no afecta en forma alguna la Suspensión de Garantías Constitucionales que se encuentra vigente mediante Decreto Ejecutivo número PCM 30-2024.

ARTÍCULO 4. El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata, entrará en vigencia el día de su firma y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio de Distrito Central, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

LESLY SARAHÍ CERNA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL

CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE FINANZAS

TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

SERGIO VLADIMIR COELLO DÍAZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN

RICARDO ARTURO SALGADO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA

FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DESARROLLO ECONÓMICO

DORIS YOLANY GARCÍA PAREDES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE ASUNTOS DE LA MUJER

HECTOR GUSTAVO SÁNCHEZ VELÁSQUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SEGURIDAD

RIXI RAMONA MONCADA GODOY

SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL

CARLA MARINA PAREDES REYES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SALUD

LUCKY HALACH MEDINA ESTRADA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE ENERGÍA

DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE EDUCACIÓN

OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

ANGÉLICA LIZETH ÁLVAREZ MORALES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DERECHOS HUMANOS, POR LEY

WILMER JAVIER FERNÁNDEZ ALACHÁN

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

LAURA ELENA SUAZO TORRES

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

YADIRA ESTHER GÓMEZ CHAVARRÍA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE TURISMO

GLORIA ANNARELLA VÉLEZ OSEJO

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS PATRIMONIOS

DE LOS PUEBLOS DE HONDURAS

WARREN OCHOA ORELLANA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y

SANEAMIENTO

JOSÉ JORGE FORTÍN AGUILAR

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS

NACIONALES (COPECO)

FABIOLA CLAUDETT ABUDOJ MENA

SECRETARIA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO
Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS

LIZETH ARMANDINA COELLO GÓMEZ

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 32-2024

**LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE
SECRETARIOS DE ESTADO,**

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que la Presidenta tiene a su cargo la Administración General del Estado y su representación, teniendo entre sus atribuciones dirigir la política general del Estado y representarlo, emitir Acuerdos y Decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a la Ley, administrar la Hacienda Pública, crear, mantener y suprimir servicios públicos y tomar las medidas que sean necesarias para el buen funcionamiento de estos, así como las demás atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes (artículo 245, numerales 2, 11, 19, 35 y 45).

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública, dispone que la Presidenta de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones, actuar por sí o en Consejo de Ministros (artículo 11).

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto Legislativo número 155-2015 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 30 de marzo de 2016, edición número 33,995, con finalidad primordial de obtener para los usuarios del servicio público y especial de transporte, las mayores y mejores

GLORIA ANNARELLA VÉLEZ OSEJO

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS PATRIMONIOS
DE LOS PUEBLOS DE HONDURAS

WARREN OCHOA ORELLANA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO

JOSÉ JORGE FORTÍN AGUILAR

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS
NACIONALES (COPECO)

FABIOLA CLAUDETT ABUDOJ MENA

SECRETARIA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO
Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS

LIZETH ARMANDINA COELLO GÓMEZ

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 32-2024

**LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE
SECRETARIOS DE ESTADO,**

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que la Presidenta tiene a su cargo la Administración General del Estado y su representación, teniendo entre sus atribuciones dirigir la política general del Estado y representarlo, emitir Acuerdos y Decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a la Ley, administrar la Hacienda Pública, crear, mantener y suprimir servicios públicos y tomar las medidas que sean necesarias para el buen funcionamiento de estos, así como las demás atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes (artículo 245, numerales 2, 11, 19, 35 y 45).

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública, dispone que la Presidenta de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones, actuar por sí o en Consejo de Ministros (artículo 11).

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto Legislativo número 155-2015 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 30 de marzo de 2016, edición número 33,995, con finalidad primordial de obtener para los usuarios del servicio público y especial de transporte, las mayores y mejores

condiciones de calidad, seguridad, comodidad, eficiencia, economía y representatividad, se aprobó la “Ley de Transporte Terrestre”, mediante la cual se creó el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), quien tiene la atribución exclusiva de aplicar dicha Ley y su reglamentación (artículos 1 y 4).

CONSIDERANDO: Que fue de público conocimiento que los servicios públicos que brinda el Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT) se vieron gravemente afectados durante los meses de febrero y marzo del presente año, debido a un ataque cibernético de secuestro de datos (ransomware), lo cual derivó progresivamente en el cese total de las operaciones institucionales, comprometiendo la operatividad del IHTT y poniendo en riesgo los datos de usuarios y transportistas. Esta situación se agravó debido a una serie de deficiencias críticas en la infraestructura de seguridad de los sistemas operativos institucionales y al uso de equipos y servidores obsoletos, lo cual mantiene los sistemas de la institución expuestos a múltiples vulnerabilidades.

CONSIDERANDO: Que la interrupción de los sistemas del Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT) tuvo repercusiones significativas en diversas áreas operativas, incluyendo la recepción de nuevas solicitudes, la gestión de expedientes, la imposición de multas por infracciones cometidas por los concesionarios, así como la emisión de Permisos de Explotación, Certificados de Operación, Permisos Especiales y Permisos Eventuales, ante lo cual algunos transportistas se vieron obligados a suspender la prestación del servicio de transporte, se afectó la movilidad y el acceso a servicios fundamentales para la población e implicó para

el IHTT una pérdida de captación de ingresos que asciende más de Veinticinco Millones de Lempiras (L25,000,000.00).

CONSIDERANDO: Que luego del precitado incidente, la Gerencia de Tecnologías de la Información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizaje (TICCA) del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), emitió un informe sobre el estado de la infraestructura tecnológica institucional a nivel nacional, revelando la presencia de servidores obsoletos, programas informáticos (softwares) desactualizados y falta de licencias para dispositivos de seguridad críticos, señalando la necesidad urgente de fortalecer las políticas de seguridad informática, actualizar y mantener adecuadamente la infraestructura tecnológica, desarrollar programas continuos de capacitación en ciberseguridad para los operadores y adoptar medidas para enfrentar amenazas cibernéticas emergentes, con el objeto de garantizar la continuidad y la eficiencia de los servicios públicos en el ámbito del transporte terrestre en Honduras.

CONSIDERANDO: Que para restablecer, proteger y garantizar la continuidad de la prestación de los servicios públicos fundamentales que brinda el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), es necesario realizar la contratación inmediata y urgente de bienes y servicios como servicios en la nube, computadoras, gestores documentales, servidores, cortafuegos (firewall), entre otros que sean necesarios para fortalecer la infraestructura tecnológica de la institución.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) llevó a cabo una modificación

de VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS (L20,000,000.00) de la estructura presupuestaria del Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT), en vista que el sistema operativo, servidores, redes y todo el equipo tecnológico de la institución fue objeto de un ataque cibernético, por lo que se requiere la adquisición de servidores, equipo tecnológico, bienes y servicios de emergencia para normalizar las operaciones de la institución.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado establece que se podrán realizar contrataciones directas cuando se tenga por objeto proveer las necesidades ocasionadas por una situación de emergencia, al amparo de lo establecido en el artículo 9 de la misma ley (artículo 63 numeral 1).

CONSIDERANDO: Que de conformidad a la Ley de Contratación del Estado, la declaración del Estado de Emergencia se hará mediante Decreto de la Presidenta de la República en Consejo de Ministros. Asimismo, se establece que cuando ocurran situaciones de emergencia ocasionadas por **circunstancias excepcionales que afectaren sustancialmente la continuidad o la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos**, podrá contratarse el suministro de bienes o de servicios o la prestación de servicios de consultoría que fueren estrictamente necesarios, sin sujetarse a los requisitos de licitación y demás disposiciones reglamentarias, sin perjuicio de las funciones de fiscalización (artículo 9).

POR TANTO,

En aplicación de los artículos 59, 245 numerales 2), 11), 19), 35) y 45) de la Constitución de la República; artículos

11, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; artículo 9, 38 numeral 5), 63 numeral 1) de la Ley de Contratación del Estado; Decreto Legislativo número 155-2015 contentivo de la “Ley de Transporte Terrestre”; y demás aplicables.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Ante el reciente ataque cibernético del cual fue objeto el sistema operativo y todo el equipo tecnológico del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), el cual afectó gravemente la funcionalidad del Instituto como garante de la eficiencia y eficacia del Sistema de Transporte Terrestre en el país, y ante la amenaza inminente de un nuevo ataque cibernético, se declara ESTADO DE EMERGENCIA EN EL INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT).

ARTÍCULO 2. Se autoriza al Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), a realizar la contratación directa de los bienes y servicios tales como servicios en la nube, computadoras, gestores documentales, servidores, cortafuegos (firewall), entre otros que sean estrictamente necesarios para fortalecer la infraestructura tecnológica de la institución, con el objeto de restablecer, proteger y garantizar la continuidad de la prestación de los servicios públicos fundamentales que brinda el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT). Lo anterior, en estricto cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado y demás legislación aplicable.

ARTÍCULO 3. Se autoriza e instruye al Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), a utilizar los recursos aprobados y autorizados por la Secretaría de Estado en el

Despacho de Finanzas (SEFIN) consignados en las estructuras presupuestarias siguientes:

| INST. | GA | UE | FTE. | ORG. | PROG. | SUBP- | PROY. | ACT/OBRA | Objeto del Gasto | Descripción del Objeto | Monto |
|-------|----|----|------|------|-------|-------|-------|----------|------------------|---------------------------|----------------|
| 123 | 1 | 1 | 14 | 224 | 1 | 0 | 0 | 2 | 42600 | Equipos para Computación | L11,374,018.00 |
| 123 | 1 | 1 | 14 | 224 | 1 | 0 | 0 | 2 | 45100 | Aplicaciones Informáticas | L8,625,982.00 |
| Total | | | | | | | | | | | L20,000,000.00 |

Lo anterior, para atender el estado de emergencia declarado en el presente Decreto, hasta por un monto de VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L20,000,000.00).

ARTÍCULO 4. El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

LESLY SARAHÍ CERNA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DESARROLLO SOCIAL

CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE FINANZAS

TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DESARROLLO ECONÓMICO

EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

DORIS YOLANY GARCÍA PAREDES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE ASUNTOS DE LA MUJER

SERGIO VLADIMIR COELLO DÍAZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN

HECTOR GUSTAVO SÁNCHEZ VELÁSQUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SEGURIDAD

RICARDO ARTURO SALGADO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA

RIXI RAMONA MONCADA GODOY

SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL

CARLA MARINA PAREDES REYES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL

DESPACHO DE SALUD

ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL

SECRETARIO DE ESTADO EN EL

DESPACHO DE ENERGÍA

LUCKY HALACH MEDINA ESTRADA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE

RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS

DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL

DESPACHO DE EDUCACIÓN

WILMER JAVIER FERNÁNDEZ ALACHÁN

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS

DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ANGÉLICA LIZETH ÁLVAREZ MORALES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE

DERECHOS HUMANOS, POR LEY

YADIRA ESTHER GÓMEZ CHAVARRÍA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL

DESPACHO DE TURISMO

LAURA ELENA SUAZO TORRES

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS

DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

GLORIA ANNARELLA VÉLEZ OSEJO

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE

LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS PATRIMONIOS

DE LOS PUEBLOS DE HONDURAS

WARREN OCHOA ORELLANA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS

DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y

SANEAMIENTO

JOSÉ JORGE FORTÍN AGUILAR

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS

DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS

NACIONALES (COPECO)

FABIOLA CLAUDETT ABUDOJ MENA

SECRETARIA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO

Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS

LIZETH ARMANDINA COELLO GÓMEZ

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS

DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Poder Legislativo

DECRETO No. 81-2024

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 72 establece “La libre emisión del pensamiento por cualquier medio de difusión, sin previa censura. Son responsables ante la Ley los que abusen de este Derecho y aquellos que por medios directos o indirectos restrinjan o impidan la comunicación y circulación de ideas y opiniones”.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en su Artículo 328 “El Sistema Económico de Honduras se fundamenta en principios de eficiencia en la producción y justicia social, en la distribución de la riqueza y el ingreso nacional, así como en la coexistencia armónica de los factores de la producción que hagan posible la dignificación del trabajo como fuente principal de la riqueza y como medio de realización de la persona humana”.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en su Artículo 332 que “El ejercicio de las actividades económicas corresponde primordialmente a los particulares: Sin embargo, el Estado, por razones de orden público e interés social, podrá reservarse el ejercicio de determinadas industrias básicas, explotaciones y servicios de interés público y dictar medidas y leyes económicas, fiscales y de seguridad pública, para encauzar, estimular, supervisar,

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 31 DE OCTUBRE DEL 2024.

NUM. 36,677

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 93-2024

CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en su Artículo 15 que, “Honduras hace suyos los principios y prácticas del Derecho Internacional que propenden a la solidaridad humana, al respeto de la autodeterminación de los pueblos, a la no intervención y al afianzamiento de la paz y la democracia universales” y el Artículo 16 establece que, “Todos los Tratados Internacionales deben ser aprobados por el Congreso Nacional antes de su ratificación por el Poder Ejecutivo. Los Tratados Internacionales celebrados por Honduras con otros Estados, una vez que entran en vigor, forman parte del Derecho Interno”.

CONSIDERANDO: Que en fecha 28 de Septiembre del año 2023, el Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno de la República de Corea suscribieron el Convenio Bilateral denominado “ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COREA”; el referido instrumento tiene como propósito fortalecer las relaciones de amistad existentes entre ambas naciones, reducir la pobreza en Honduras y promover el

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 93-2024

A. 1 - 8

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

Acuerdo Ministerial No. 121-2024

A. 9 - 12

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

Acuerdo No. 047-2024

A. 13-16

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 32

Desprendible para su comodidad

desarrollo económico y social sostenible del país a través de la cooperación.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo, siguiendo el procedimiento de Ley correspondiente, sometió a aprobación de este Congreso Nacional el Acuerdo Ejecutivo No.006-DGAJTC-2024 de fecha 12 de Julio del año 2024, el cual contiene la ratificación del “ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COREA”.

CONSIDERANDO: Que se expresa formalmente el supremo interés que la República de Honduras ratifique el Convenio

supra mencionado, a fin de ser acreedores de los beneficios que este conlleva para la Nación.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, establece que es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes; asimismo la Atribución 30) establece que es potestad de este Poder del Estado: Aprobar o improbar los Tratados Internacionales que el Poder Ejecutivo haya celebrado.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **ACUERDO EJECUTIVO No. 006-DGAJTC-2024**, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, mismo que contiene el Proyecto de Ley denominado “**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COREA**”, que literalmente dice:

“**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL. ACUERDO EJECUTIVO No.006-DGAJTC-2024.LA**

PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, CONSIDERANDO:

Que Honduras hace suyos los principios y prácticas del Derecho Internacional que propenden a la solidaridad humana, al respeto de la autodeterminación de los pueblos, a la no intervención y al afianzamiento de la paz y la democracia universales.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado y entre sus facultades concierne las de celebrar tratados y convenios, así como ratificar, previa aprobación del Congreso Nacional, los Tratados Internacionales de carácter político, militar, los relativos al territorio nacional, soberanía y concesiones, los que impliquen obligaciones financieras para la Hacienda Pública o los que requieran modificación o derogación de alguna disposición constitucional o legal y los que necesiten medidas legislativas para su

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

SULY YADIRA ANDRADE GUTIERREZ
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

ejecución. **CONSIDERANDO:** Que el “Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno de la República de Corea”, suscrito en fecha 28.09.2023, tiene como propósito fortalecer las relaciones de amistad existentes entre ambas naciones, reducir la pobreza en Honduras y promover el desarrollo económico y social sostenible del país, a través de la cooperación.

CONSIDERANDO: Que todos los Tratados Internacionales, deben ser aprobados por el Congreso Nacional de la República antes de su ratificación por el Poder Ejecutivo. De igual forma, los Tratados Internacionales celebrados por Honduras con otros Estados, una vez que entran en vigor, forman parte del derecho interno”. **CONSIDERANDO:** Que la Ratificación es el acto internacional por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado. **POR TANTO:** En aplicación

de los artículos 15, 16, 60, 213, 245 numerales 1, 11 y 13 de la Constitución de la República de Honduras; 116, 118 y 122, de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas; y, 5 del Código Civil. **ACUERDA: PRIMERO:** Ratificar en todas y cada una de sus partes el “ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COREA”. que literalmente dice:

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COREA.

El Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno de la República de Corea (en lo sucesivo denominados, las “Partes”), deseando promover la reducción de la pobreza y el desarrollo económico y social sostenible del Gobierno de la República de Honduras a través de la cooperación, así como para fortalecer aún más las relaciones amistosas existentes entre los dos países, Han acordado lo siguiente: **ARTÍCULO 1. OBJETIVO**

1. El objeto del presente Acuerdo es establecer los términos y condiciones generales para la cooperación al desarrollo entre las Partes. 2. (a) Otras condiciones y procedimientos detallados relativos a programas de cooperación específicos bajo los términos del presente Acuerdo se establecerán en acuerdos subsidiarios entre las Partes. (b) Los acuerdos subsidiarios deberán hacer referencia específica a este Acuerdo, y los términos de este Acuerdo, a menos que se estipule lo contrario, se aplicarán a este tipo de acuerdos subsidiarios.

3. Si hubiere alguna discrepancia entre este Acuerdo y los acuerdos subsidiarios, prevalecerá este Acuerdo. **ARTÍCULO 2 DEFINICIONES.** Para los efectos del presente Acuerdo, se aplicarán los siguientes términos: (a) cooperación al desarrollo: cooperación, específicamente determinada

en el artículo 3 del presente Acuerdo, que el Gobierno de la República de Corea (en lo sucesivo, denominado el “Gobierno de Corea”) proporciona al Gobierno de la República de Honduras (en adelante denominado el “Gobierno de Honduras”) en la forma establecida en el presente Acuerdo y de conformidad con las disposiciones del mismo; (b) expertos: Nacionales de Corea con conocimientos y habilidades en determinados sectores (incluido el personal médico) que son enviados a la República de Honduras por el Gobierno de Corea como parte de la cooperación al desarrollo; (c) voluntarios: Nacionales de Corea con conocimientos y habilidades en determinados sectores, pero no incluidos en la categoría de expertos, que son enviados a la República de Honduras por el Gobierno de Corea como parte de la cooperación al desarrollo; (d) autoridades competentes: Las Instituciones del Gobierno de Honduras que han sido designadas como contrapartes para la cooperación al desarrollo específica en virtud del presente Acuerdo; (e) familiares: Cónyuges e hijos del personal que es enviado a la República de Honduras por el Gobierno de Corea; (f) la oficina: Una oficina en el exterior de la Agencia de Cooperación Internacional de Corea (en lo sucesivo denominada “KOICA”), la agencia ejecutora de la cooperación del Gobierno de Corea; (g) representantes: Los representantes residentes enviados a la República de

Honduras por la KOICA para la administración general y la coordinación de sus programas de cooperación (en lo sucesivo denominados los “Programas”) en la República de Honduras; (h) el personal: El personal enviado a la República de Honduras por la KOICA para implementar los programas en la República de Honduras; y, (i) personal enviado: Los expertos, voluntarios, representantes y personal tal y como se mencionan en los literales arriba.

ARTÍCULO 3. ÁREAS DE COOPERACIÓN CONTRIBUCIONES DEL GOBIERNO DE COREA

1. El Gobierno de Corea deberá planificar e implementar los programas bajo este Acuerdo de manera consistente con las prioridades y planes de desarrollo del Gobierno de Honduras. 2. El Gobierno de Corea, con sujeción a las limitaciones presupuestarias y de conformidad con sus leyes y reglamentos nacionales, llevará a cabo por su propia cuenta una o más de las siguientes formas de cooperación: (A) invitar a nacionales de la República de Honduras a programas de formación en la República de Corea; (B) enviar expertos a la República de Honduras para asesoría y programas de formación in situ; (C) enviar voluntarios a la República de Honduras; (D) proporcionar al Gobierno de Honduras con equipo, maquinaria y materiales en relación con los Programas; (E) la construcción de las instalaciones necesarias para la implementación de los Programas;

(F) coordinar con las autoridades competentes para la implementación de los programas; y, (G) proporcionar al Gobierno de Honduras con otras formas de cooperación que puedan ser mutuamente acordadas por las Partes. 3. Antes de concluir acuerdos sobre Programas específicos, el Gobierno de Corea celebrará consultas con el Gobierno de Honduras en un espíritu de colaboración. 4. El Gobierno de Corea tomará todas las medidas posibles para garantizar que, todo el personal enviado a la República de Honduras en el marco de los programas en virtud de este Acuerdo, respeten las leyes y reglamentos de la República de Honduras y mantengan un estrecho contacto con el Gobierno de Honduras. **ARTÍCULO 4 CONTRIBUCIONES DEL GOBIERNO DE HONDURAS.** 1. El Gobierno de Honduras deberá, en la medida de lo posible, facilitar la realización de todas las operaciones en la República de Honduras en virtud del presente Acuerdo y sus acuerdos subsidiarios. 2. El Gobierno de Honduras deberá asegurar que las habilidades y conocimientos adquiridos por sus nacionales como resultado de los Programas contemplados en el Artículo 3 del presente Acuerdo se utilizarán para contribuir al desarrollo económico y social de la República de Honduras y no serán utilizados con fines militares. 3. El Gobierno de Honduras permitirá a todo el personal enviado a la República de Honduras,

incluyendo a sus familiares; puedan ingresar, salir y residir en su territorio de acuerdo a las disposiciones y facilidades en la Convención de las Naciones Unidas sobre Privilegios e Inmunities de los Organismos Especializados y disposiciones especiales establecidas en la legislación interna de la República de Honduras que rigen sobre la materia. 4. El Gobierno de Honduras, a través de las Instituciones facultadas, procederán a emitir de manera expedita a dicho personal, incluyendo a sus familiares, permisos varios según el fin del presente Acuerdo, tarjetas de identificación cuando corresponda, permisos de residencia temporal o permanente, trabajo, investigación y práctica médica relacionada con los programas bajo este Acuerdo, cumpliendo con los requisitos mínimos de ley establecidos para dichos procedimientos. 5. El Gobierno de Honduras tomará las medidas necesarias para garantizar la seguridad de todo el personal enviado y sus familiares que se encuentren en la República de Honduras y proporcionarles acceso a servicios e instalaciones médicos de la más alta calidad disponible en el país. 6. El Gobierno de Honduras otorgará a todo el personal enviado y sus familiares los privilegios e inmunities que se estipulan en el artículo 6 del presente Acuerdo. **ARTÍCULO 5 OFICINA** 1. El Gobierno de Honduras permitirá a KOICA establecer (si no está ya establecida) y mantener oficinas en territorio hondureño y permitirá

que los representantes y el personal desempeñen las funciones que les asigne la KOICA en relación con los programas en virtud de este Acuerdo. 2. El Gobierno de Honduras otorgará a la oficina los siguientes privilegios e inmunidades: a. Equipo y materiales, incluyendo vehículos, importados para el uso exclusivo de la oficina estarán exentos de cargos consulares, gravámenes e impuestos aduaneros y otros cargos de naturaleza similar. b. equipo y materiales, incluyendo vehículos, comprados en la República de Honduras para el uso exclusivo de la oficina estarán exentos del impuesto sobre ventas. c. los vehículos para uso exclusivo de la oficina estarán exentos del pago de impuestos de circulación y tendrán derecho a obtener placas "MI" de conformidad con las leyes y regulaciones aplicables; y, d. la oficina, así como el equipo, materiales, documentos y datos, en cualquier formato, incluyendo formatos electrónicos, que sean de su propiedad o estén en su posesión, serán inviolables. **ARTÍCULO 6 PRIVILEGIOS E INMUNIDADES.** 1. El Gobierno de Honduras otorgará a todo el personal enviado y sus familiares según se establece en el presente Acuerdo los siguientes privilegios e inmunidades: a. El menaje de casa y artículos personales importados a la República de Honduras para el propósito exclusivo de establecer la residencia de los representantes estarán exentos, por una vez solamente, de cargos consulares,

gravámenes e impuestos aduaneros y otros cargos de naturaleza similar. Esta exención incluye un (1) vehículo, si el periodo de residencia en Honduras excede un año. b. el menaje de casa y artículos personales comprados en la República de Honduras para el propósito exclusivo de establecer la residencia de los representantes estarán exentos del impuesto sobre ventas. c. los vehículos descritos en el literal (a) arriba, estarán exentos del pago de impuestos de circulación y tendrán derecho a obtener placas "MI" de conformidad con las leyes y regulaciones aplicables; y, d. se emitirán visas apropiadas a favor de los representantes y sus familiares, de conformidad con las leyes y regulaciones aplicables. 2. Los privilegios e inmunidades del párrafo 1 del presente artículo no son aplicables a los ciudadanos o residentes permanentes de la República de Honduras. 3. El Gobierno de Honduras otorgará a todo el personal, sus familias y a la oficina de los privilegios e inmunidades no menos favorables que las otorgadas al personal, sus familias y a las oficinas de cualquier tercer país o de cualquier organización internacional que realizan una misión similar en la República de Honduras. **ARTÍCULO 7 EQUIPO, MAQUINARIA Y MATERIALES** 1. El equipo, maquinaria y materiales proporcionados por el Gobierno de Corea a la República de Honduras en el marco de los programas en virtud de este Acuerdo pasará a ser propiedad del Gobierno de

Honduras al ser entregados desde el puerto de desembarque a las autoridades competentes. El equipo, maquinaria y materiales deberán ser utilizados para el propósito para el que se proporcionan salvo acuerdo en contrario entre las Partes y no podrán ser utilizados con fines militares. 2.

El Gobierno de Honduras eximirá los equipos, maquinaria y materiales mencionados en el párrafo 1 del presente artículo de los derechos consulares, derechos de aduana, impuestos y otros cargos de naturaleza similar, así como de los requisitos de obtención de licencias de importación. 3. En caso de que el Gobierno de Corea proporcione al Gobierno de Honduras equipo, maquinaria o materiales adquiridos en la República de Honduras, el Gobierno de Honduras eximirá a dichos equipos, maquinaria y materiales de impuestos, incluyendo el Impuesto Sobre Ventas y otros cargos obligatorios. 4. Los gastos de transporte dentro de la República de Honduras de los equipos, maquinaria y materiales mencionados en los apartados 1 y 3 del presente artículo y los gastos para su reposición, mantenimiento y reparación correrán a cargo del Gobierno de Honduras.

ARTÍCULO 8 MONITOREO Y EVALUACIÓN. 1. Las Partes deberán revisar periódicamente, a través de consultas mutuas, el avance de los Programas en la República de Honduras en virtud del

presente Acuerdo. 2. Para el seguimiento y evaluación de la cooperación entre las Partes, así como para la planificación de la cooperación futura, KOICA y las autoridades competentes estarán disponibles para consultas mutuas y proporcionarse la información que sea requerida en medida

razonable por la otra Parte. **ARTÍCULO 9**

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia o controversia relacionada con la interpretación o aplicación del presente Acuerdo serán resueltas mediante consultas mutuas entre las Partes. **ARTÍCULO 10 ENTRADA**

EN VIGOR, TERMINACIÓN Y ENMIENDAS. 1. Cada Parte notificará a

la otra Parte por escrito a través de los canales diplomáticos, el cumplimiento de los procedimientos internos necesarios para la entrada en vigor del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo entrará en vigor en la

fecha de la última notificación. 2. El

presente Acuerdo permanecerá en vigor por

un período de tres (3) años y se renovará

automáticamente por períodos sucesivos de

tres (3) años, a menos que cualquiera de las

Partes notifique a la otra por escrito Parte

su intención de dar por terminado el

Acuerdo con al menos seis (6) meses de

antelación a la fecha de su vencimiento. 3.

El presente Acuerdo podrá ser modificado

o ampliado con el consentimiento escrito

de las Partes. En fe de lo cual, los abajo

firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Acuerdo. Hecho por duplicado en Tegucigalpa, M.D.C., el día 28 del mes septiembre de 2023, en los idiomas coreano, español, e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos. En caso de divergencia de interpretación, prevalecerá el texto en inglés. Por el Gobierno de la República de Honduras, firma Eduardo Enrique Reina García, Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional. Por el Gobierno de la República de Corea, firma Moonup Sung, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Corea. SEGUNDO: Someter a consideración del Soberano Congreso Nacional el presente Acuerdo para los efectos del Artículo 205 numeral 30 de la Constitución de la República. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, doce (12) de julio del dos mil veinticuatro (2024). COMUNÍQUESE: (F Y S) Iris Xiomara Castro Sarmiento, Presidenta de la República. (F Y S) Eduardo Enrique Reina García, Secretario de Estado”.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO
PRESIDENTE

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA
SECRETARIA

JOSUÉ FABRICIO CARBAJAL SANDOVAL
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 02 de octubre de 2024

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y
COOPERACIÓN INTERNACIONAL